28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020, al Despacho del Señor Juez informando que ingresa la presente demanda **ORDINARIA** laboral de única instancia, la cual correspondió por reparto del 19-feb-2020 con UN (1) CUADERNO CONTENTIVO DE VEINTISIETE (27) folios. **Radicada bajo el N° 2020 – 0082.**

Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se dispone:

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que si bien, esta jurisdicción en efecto, es la competente para conocer del caso de autos, lo cierto es, que el procedimiento que puede llevar a cabo este juzgador –primera instancia- no es el apropiado para este proceso, por cuanto en aplicación a lo establecido en el artículo 90 del CGP, se considera que este proceso debe ser tramitado de conformidad con las normas establecidas para los procesos de **ÚNICA INSTANCIA**, ya que se colige de la manifestado a folio 44 que la cuantía es inferior a 20 salarios mínimos, máxime si se tiene en cuenta que del acápite de pretensiones se puede establecer que las mismas tan solo asciende a la suma de $650.000.oo, más los intereses moratorios.

Por lo anterior, al tenor de lo señalado en el Inc. 2 del Art. 90 del CGC., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía (Art. 12 del C.P.T. y S.S.).

Se **ORDENA REMITIR** el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO N° PSAA11-8266** del 28 de Junio de 2011 expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se sirva asignar la presente demanda a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

El Juez,

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No.** 48 publicado hoy 14-7-20

La Secretaria,